

CONTRATO DE AFILIACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE PENSIONES INDIVIDUAL

Nosotros, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES FICOHSA, S.A.** en adelante denominado simplemente como **LA ADMINISTRADORA**, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Registro Tributario Nacional número 08019015715256 y la persona que suscribe este contrato, y cuyas generales se expresan en la solicitud de afiliación, en adelante denominada como **EL AFILIADO** aceptan sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los propósitos de este contrato, las siguientes palabras tendrán los significados establecidos a continuación:

- a. **ADENDA Y ANEXO:** Documentos suscritos entre EL AFILIADO y LA ADMINISTRADORA, por medio de los cuales, se modifican las cláusulas previamente pactadas entre estos en el CONTRATO DE AFILIACIÓN y surtirán efectos siempre y cuando estas modificaciones no contravengan lo establecido en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas; y, las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y demás normativas aplicables al sector.
- b. **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS (AFP) O SIMPLEMENTE “ADMINISTRADORA”:** Significa Administradora de Fondos de Pensiones Ficohsa, S.A., entidad constituida y organizada conforme la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, encargada de gestionar y administrar los fondos privados de pensiones y cesantías, y otros fondos a los que hace referencia esta Ley, que haya sido autorizada para operar por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras (BCH).
- c. **AFILIADO:** Persona natural, que mediante la suscripción de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN y el CONTRATO DE AFILIACIÓN correspondiente se afilia voluntariamente al FONDO DE PENSIONES.
- d. **APORTES:** Son los valores que el AFILIADO enterará en la moneda, plazo y monto pactado, de acuerdo a lo definido por el AFILIADO en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN y el correspondiente CONTRATO DE AFILIACIÓN, ya sea de forma inicial, ordinaria o extraordinaria; para constituir y acrecentar la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN que formará parte del FONDO DE PENSIONES.
- e. **APORTE EXTRAORDINARIO:** Son los valores adicionales que el AFILIADO entera con posterioridad a la ADMINISTRADORA, en la misma moneda del aporte inicial u ordinario, para acrecentar la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN que formará parte del FONDO DE PENSIONES.
- f. **APORTE INICIAL:** Es el primer APORTE que el AFILIADO, de manera voluntaria entera a la ADMINISTRADORA para abrir una CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN que formará parte del FONDO DE PENSIONES.
- g. **APORTE ORDINARIO:** Son los valores enterados a la Administradora en la misma moneda, que el AFILIADO se ha comprometido a enterar de forma periódica según el plazo pactado en la SOLICITUD y CONTRATO DE AFILIACIÓN para acrecentar la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN que formará parte del PLAN INDIVIDUAL VOLUNTARIO DE PENSIONES.

- h. **BCH:** Banco Central de Honduras.
- i. **BENEFICIARIO:** Persona(s) natural(es) o persona(s) jurídica(s) designada(s) por el AFILIADO en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, para gozar de los beneficios del FONDO DE PENSIONES, en caso de fallecimiento del AFILIADO, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el AFILIADO. El AFILIADO oportunamente, puede designar BENEFICIARIOS DIRECTOS y CONTINGENTES. En caso de que, el AFILIADO no designe beneficiarios, estos serán quienes se declaren herederos de conformidad a la Ley aplicable.
- j. **BENEFICIARIO CONTINGENTE:** Persona(s) natural(es) o persona(s) jurídica(s) designada(s) por el AFILIADO en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN; para que, en caso de fallecimiento del AFILIADO y en ausencia de todos los BENEFICIARIOS DIRECTOS, pueda gozar de los beneficios del FONDO DE PENSIÓN de acuerdo a los porcentajes establecidos por el AFILIADO en la mencionada solicitud.
- k. **BENEFICIARIO DIRECTO:** Persona(s) natural(es) o persona(s) jurídica(s) designada(s) por el AFILIADO en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN; para que, en primera instancia y en caso de fallecimiento del AFILIADO, pueda gozar de los beneficios del FONDO DE PENSIÓN, de acuerdo a los porcentajes establecidos por el AFILIADO en la mencionada solicitud.
- l. **CARGO POR RETIROS ANTICIPADOS:** Es el cargo que se cobra al AFILIADO por los retiros realizados de su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN diferentes a los definidas como modalidades para el cumplimiento del pago de la Pensión o Renta electa por el AFILIADO y manifiesta en la Cláusula correspondiente del presente CONTRATO DE AFILIACIÓN.
- m. **CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:** Es aquel evento, que se origina de un acto del hombre o de la naturaleza, que no puede preverse, y que aun pudiendo preverse, no se pueden evitar sus efectos.
- n. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- o. **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** Constituye el valor cobrado por la ADMINISTRADORA en concepto de comisión ordinaria o extraordinaria por la administración de las CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN, que forman parte del FONDO DE PENSIÓN; el cual podrá ser deducido de los APORTES, de la Rentabilidad generada por las Cuentas Individuales o del Saldo de las CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones y a la normativa vigente aplicable.
- p. **CONDICIÓN DE JUBILACIÓN:** Es la edad o plazo establecido de común acuerdo entre el AFILIADO y la ADMINISTRADORA, que, al cumplirse dicha condición, permite al AFILIADO el goce sin penalización de los beneficios del FONDO acumulado en su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN, mismo que será pagado por la ADMINISTRADORA mediante una PENSIÓN O RENTA. Las condiciones de jubilación serán establecidas en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN y en el CONTRATO DE AFILIACIÓN suscrito entre LAS PARTES, y los mismos podrán ser modificados mediante el FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN establecido por la ADMINISTRADORA.
- q. **CONTRATO DE AFILIACIÓN:** Es el Contrato que se suscribe entre la ADMINISTRADORA y el AFILIADO, para regular la afiliación de una persona al FONDO DE PENSIONES correspondiente, en el cual se establecen, entre otros, los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

- r. **CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN O SIMPLEMENTE "CUENTA INDIVIDUAL"**: Parte del FONDO DE PENSIÓN, correspondiente a un AFILIADO en particular, que se expresa en VALOR CUOTA, resultante de la suma de los APORTES más los rendimientos que proporcionalmente le correspondan, menos las comisiones por administración del Fondo que deban deducirse conforme a las SOLICITUD DE AFILIACIÓN y CONTRATO DE AFILIACIÓN.
- s. **CUOTA**: Es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados en una CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN y tiene un valor (valor cuota) que se expresa en Lempiras o Dólares según la moneda del CONTRATO DE AFILIACIÓN. Es decir, el dinero que cada AFILIADO ha acumulado en su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN corresponde a un número de cuotas.
- t. **ESTADO DE CUENTA**: Es el documento oficial emitido por la ADMINISTRADORA y a través del cual informa a sus afiliados, sobre los movimientos registrados en su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN, que incluyen las aportaciones, el rendimiento, las comisiones y cualquier otra información pertinente, el cual es enviado al AFILIADO en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del cierre del último día hábil de cada trimestre o, ante la solicitud expresa del AFILIADO.
- u. **FATCA**: Es el acrónimo de Foreign Account Tax Compliance Act, o Ley de Cumplimiento Tributario de las Cuentas financieras extranjeras a colaborar con la administración norteamericana en su lucha contra el fraude fiscal.
- v. **FONDO DE PENSIONES O SIMPLEMENTE "FONDO"**: El Fondo que constituyan las Administradoras de Fondos de Pensiones con las contribuciones de sus afiliados, para el plan de pensiones que establezca, así como los rendimientos que las inversiones que dicho Fondo produzcan, una vez deducidas las comisiones correspondientes conforme el respectivo contrato de afiliación.
- w. **FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**: Documento que contiene todo cambio de empleo, domicilio, números de teléfonos fijos y móviles, actualización de BENEFICIARIOS DIRECTOS o CONTINGENTES, referencias personales; así como, cualquier otra variación en la información. Las condiciones aceptadas por los AFILIADOS mediante la suscripción de dicho formulario quedarán incorporadas como Adenda y Anexo al CONTRATO DE AFILIACIÓN.
- x. **GANANCIAS O PÉRDIDAS REALIZADAS**: Son ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta ejecutadas. Las ganancias y pérdidas no realizadas se refieren a ganancias o pérdidas que se han producido por revaluación a precio de mercado, pero que no se han ejecutado las transacciones de venta pertinentes.
- y. **INSTITUCIÓN DE SEGUROS**: Persona Jurídica autorizada de conformidad a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, supervisada por la CNBS, la cual es contratada por intermediación de la ADMINISTRADORA para prestar la cobertura del SEGURO DE VIDA PREVISIONAL.
- z. **LAS PARTES O SIMPLEMENTE "PARTES"**: La ADMINISTRADORA y el AFILIADO.
- aa. **LAVADO DE ACTIVOS**: Actividad encaminada a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas o aquellos que carecen de justificación económicamente lícita o causa legal de su procedencia, para ocultar su origen.
- bb. **LEY**: La Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- cc. **MEDIOS ELECTRÓNICOS O FÍSICOS**: Las plataformas tecnológicas habilitadas por la ADMINISTRADORA para extender la cobertura de atención en beneficio del AFILIADO tales como: Pagina web, correo electrónico, App móvil, mensajes de texto, como también

entrega física directamente a la dirección del domicilio del AFILIADO. Dichos servicios no generarán cargos adicionales al AFILIADO.

- dd. **PENSION O RENTA:** Los pagos monetarios que recibe el AFILIADO o sus BENEFICIARIOS, en tanto la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN tenga fondos disponibles; de conformidad con la modalidad para el cumplimiento del pago de la Pensión o Renta electa por el AFILIADO y manifiesta en la Cláusula correspondiente del presente CONTRATO DE AFILIACIÓN.
- ee. **PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:** Es el beneficio, en dinero, que EL AFILIADO percibirá en tanto la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN tenga Fondos disponibles, por motivo de una INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE que lo inhabilite según el Código de Trabajo de un modo absoluto y definitivo.
- ff. **PENSIÓN POR VEJEZ:** Los pagos monetarios periódicos que recibe el AFILIADO o sus BENEFICIARIOS, en tanto la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN tenga fondos disponibles; destinados a la satisfacción de las necesidades surgidas con ocasión de las contingencias de la vejez que sean concedidas, conforme los criterios y condiciones establecidas en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- gg. **PLAN INDIVIDUAL VOLUNTARIO DE PENSIONES:** Programas privados de formación de un ahorro individual destinado a la obtención de una pensión complementaria a los beneficios establecidos por otros regímenes y que se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- hh. **RETIROS ANTICIPADOS:** Son los retiros realizados por el AFILIADO de su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN diferentes a los definidos como modalidades para el cumplimiento del pago de la Pensión o Renta electa por el AFILIADO y manifiesta en la Cláusula correspondiente del presente CONTRATO DE AFILIACIÓN.
- ii. **SEGURO DE VIDA PREVISIONAL:** Seguro colectivo contratado por la Administradora con una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para operar en el ramo de personas, para brindar las coberturas de vida e invalidez total y permanente, a los afiliados que de forma opcional y voluntaria acepten estos servicios, suscribiendo la póliza correspondiente.
- jj. **SOLICITUD DE AFILIACIÓN:** Formulario mediante el cual se documenta el deseo de afiliación y los datos del cliente, para su registro como AFILIADO al FONDO DE PENSIONES, y que forma parte integral de este CONTRATO DE AFILIACIÓN.
- kk. **VALOR CUOTA:** Es un valor representativo del desempeño del FONDO, y se obtiene de dividir el patrimonio neto del FONDO DE PENSIONES en el que participa el AFILIADO, entre el número de cuotas. El VALOR CUOTA aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la rentabilidad de las inversiones y la valoración de los activos del FONDO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Por el presente contrato de Afiliación para la administración de un Fondo de Pensiones Individual, el AFILIADO se obliga a entregar a La ADMINISTRADORA, APORTES para que La ADMINISTRADORA los invierta en los rubros que esta última determine atendiendo condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, así como de conformidad al Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA:

1. Llevar la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN, en forma separada de cualesquiera otras cuentas de La ADMINISTRADORA.

2. Invertir los aportes del AFILIADO, en la forma que estime conveniente para dar cumplimiento a las obligaciones que asume en este contrato siempre atendiendo a factores de rentabilidad y seguridad dentro de los límites legales establecidos.
3. Suministrar al AFILIADO en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del cierre del último día hábil de cada trimestre o, ante solicitud expresa del AFILIADO, un estado de cuenta el cual podrá ser enviado utilizando medios electrónicos o físicos de todos los movimientos registrados en su Cuenta Individual, incluyendo las aportaciones, el rendimiento, las comisiones y cualquier otra información pertinente.
4. Garantizar a el AFILIADO la disponibilidad de los recursos mantenidos en su Cuenta Individual de Capitalización.
5. Emitir a solicitud del AFILIADO, constancia que certifique que las aportaciones hechas por el AFILIADO, han sido recibidas y mantenidas en el FONDO DE PENSIÓN desde la fecha de la suscripción del contrato hasta la fecha de solicitud de la constancia.
6. Aplicar las políticas de inversión establecidas para el fondo de pensiones; así como, las normas y reglamentos emitidos por la CNBS y cualquier otra regulación emitida por las autoridades competentes.
7. Informar al AFILIADO cualquier modificación que se necesite en las condiciones contractuales pactadas, comunicándolo en la forma establecida en el presente Contrato. La modificación será informada una vez que sean enviadas a la CNBS para su no objeción, en la forma establecida en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
8. Registrar por separado la contabilidad del FONDO y la correspondiente a la Administradora, detallando en los estados financieros de esta última, el valor de los cobros por concepto de comisiones.
9. Realizar la publicidad apegada a la realidad de los Planes Individual Voluntario de Pensiones y sin que la misma incurra en competencia desleal o induzca a errores o equívocos para el AFILIADO o el público en general, de conformidad con las normas y regulación aplicables en esta materia.
10. Informar a los AFILIADOS de manera oportuna cuando existan Pérdidas Realizadas que reduzcan el patrimonio del FONDO, así como revelar el tratamiento que se dará a la mismas.
11. Asegurar que el AFILIADO proporcione la información requerida, complementando los Formularios que para tal efecto haya establecido la ADMINISTRADORA para el proceso de Afiliación.
12. Verificar la razonabilidad de la procedencia de los recursos aportados por los AFILIADOS a sus Cuentas Individuales de Capitalización.

OBLIGACIONES DE EL AFILIADO:

1. Cumplir con el pago puntual de sus aportes tanto en su cuantía como en frecuencia.
2. Designar en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN a sus BENEFICIARIOS DIRECTOS Y CONTINGENTES en caso de muerte. La distribución que corresponda se hará en base a lo establecido en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN o en los formularios de actualización de Información que sean suscritos por el AFILIADO posteriormente. En caso de ausencia de los BENEFICIARIOS DIRECTOS Y CONTINGENTES, al momento del fallecimiento del AFILIADO, se seguirán las reglas de la sucesión intestada de acuerdo a la Ley.
3. Informar a La ADMINISTRADORA acerca de todo cambio de empleo, domicilio propio o de sus beneficiarios, así como sobre cualquier otra variación en la información relevante del contrato mediante la suscripción del formulario de actualización de Información, de forma física o electrónica, que La ADMINISTRADORA pone a su disposición a través del Call

Center o del Portal de Autogestión en la dirección <https://www.ficohsapensiones.hn/>.

- 4 Cumplir con la permanencia pactada establecida en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, de conformidad a la tabla señalada en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 5 Proporcionar a La ADMINISTRADORA la información requerida en la forma y plazos indicados, para dar cumplimiento a la normativa vigente de Prevención o detección de Lavado de Activos.
- 6 Presentarse físicamente ante las oficinas de La ADMINISTRADORA, todos los años durante el mes de enero y comenzando a partir del año siguiente al que se empiece a recibir la pensión, debiendo presentar el Documento Nacional de Identificación y llenar el Formulario de Actualización de Información, para la constatación física o prueba de sobrevivencia, como requisito para continuar con el pago de la renta respectiva. Dicha constatación también puede ser realizada a través de video llamada o por los medios electrónicos que se ponga a disposición del AFILIADO.
- 7 El AFILIADO, asume la totalidad de la responsabilidad en lo que corresponde al pago de los impuestos que pudiera causar el retiro anticipado de la Cuenta Individual de Capitalización originada por la suscripción del presente Contrato de Afiliación; y, la declaración ante la entidad correspondiente, de acuerdo con lo que las leyes tributarias vigentes estipulen a la fecha del retiro.
- 8 El AFILIADO se obliga a informar por escrito a la ADMINISTRADORA en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los Estados Unidos de América. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente mediante el Formulario W-9 del Servicio de Ingresos Internos (IRS por sus siglas en ingles), conforme a la Ley de Renta de los Estados Unidos de América. El AFILIADO manifiesta comprender que al firmar el presente contrato adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente bajo la Ley de Renta de los Estados Unidos de América y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será considerado un incumplimiento grave del presente contrato que permitirá a la ADMINISTRADORA cancelar de inmediato y sin responsabilidad alguna, la relación contractual que tuviere con el AFILIADO.

CLÁUSULA CUARTA. APORTES ORDINARIOS. Por el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN, el AFILIADO se comprometen a entregar de manera voluntaria a la ADMINISTRADORA, Aportes mensuales por la cantidad definida en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, los cuales serán acreditados en su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN que forma parte del FONDO DE PENSIÓN. Los aportes ordinarios serán realizados por el AFILIADO a través de los canales que la ADMINISTRADORA indique; a partir de la fecha de suscripción de la SOLICITUD y CONTRATO DE AFILIACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA. APORTES EXTRAORDINARIOS. EL AFILIADO en cualquier momento podrá efectuar aportes extraordinarios a su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN. Dichos aportes los podrá hacer a través de los canales que LA ADMINISTRADORA le indique.

CLÁUSULA SEXTA. DE LAS INVERSIONES. Los montos acumulados en las CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN, constituidas con los APORTES realizados por el AFILIADO, serán invertidos en valores públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, en la forma en que la ADMINISTRADORA lo establezca en su Política de Inversiones aprobada, su apetito de riesgo, procedimientos y marco integral de gestión de riesgos, con el propósito de dar

cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este contrato. La ADMINISTRADORA realizará las inversiones, con base en principios de prudencia, tomando en consideración las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), así como cualquier otra norma prudencial, que en materia de inversiones haya emitido la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La Administradora no recibirá instrucciones directas o especiales del AFILIADO en relación con la inversión de los recursos aportados por este. En caso de que, las inversiones realizadas por la ADMINISTRADORA con recursos de los FONDO DE PENSIÓN; registren pérdidas derivadas por riesgos aplicables a las inversiones como es el caso de riesgos de mercado, estas afectarán el valor cuota del Fondo, y por ende podrían reducir el saldo de las Cuentas de Capitalización Individual. En el caso que las pérdidas de las inversiones se deban a una inadecuada administración del FONDO DE PENSIÓN por parte de la ADMINISTRADORA, por no realizar una gestión prudente o no cumplir con la debida diligencia, dichas pérdidas serán cubiertas por la ADMINISTRADORA mediante la Reserva para Pérdidas de conformidad al reglamento emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA SEPTIMA. RENDIMIENTOS. El AFILIADO y LA ADMINISTRADORA convienen en que los rendimientos del FONDO PRIVADO DE PENSIÓN se calcularán y acreditarán diariamente y variarán durante el plazo del presente Contrato; en todo caso, la ADMINISTRADORA no garantiza al AFILIADO una tasa de rendimiento determinado. Los rendimientos se empezarán a calcular a partir del día siguiente hábil en que La ADMINISTRADORA reciba los aportes. En caso de que el aporte se haga por medio de cheque, quedara sujeto a la condición de que se haga efectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 959 del Código de Comercio. Las ganancias o pérdidas que surjan de las inversiones realizadas por la Administradora con los recursos del Fondo formaran parte del Patrimonio Neto del Fondo y serán distribuidas a las Cuentas Individuales de Capitalización conforme al número de Cuotas que correspondan al AFILIADO.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS QUE CONFIERE UNA CUOTA EN UN FONDO DE PENSIONES. La cuota en un Fondo de Pensiones confiere al AFILIADO, según sea el caso, el derecho a una parte proporcional del Patrimonio Neto del Fondo en el cual participa, que incluye las ganancias y pérdidas que el mismo genere. La cuota es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados por el AFILIADO, en su Cuenta Individual de Capitalización y tiene un valor que se expresa en unidades monetarias. Es decir, el dinero que cada uno ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización corresponde a un número determinado de cuotas. El valor cuota del Fondo aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la rentabilidad de las inversiones, siendo importante la variación de dicho valor en un determinado periodo, ya que representa la rentabilidad (ganancia o pérdida), que están obteniendo los recursos. Se le asignará un valor cuota a los aportes realizados al fondo de pensiones a partir del día hábil siguiente de haber recibido el aporte en efectivo o al que hayan sido liberados los montos de conformidad con las reglas de compensación de cheques y transferencias vigentes en el país.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA Y CARGOS POR RETIROS ANTICIPADOS. El presente CONTRATO DE AFILIACIÓN tendrá una vigencia de acuerdo al plazo establecido por el AFILIADO en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, el cual será renovable automáticamente por periodos de un (1) año, salvo que una de LAS PARTES de aviso por escrito a la otra su intención de no renovar el CONTRATO DE AFILIACIÓN.

La renovación del CONTRATO DE AFILIACIÓN no afectará la antigüedad del AFILIADO, la que se considera en todo momento a partir de su aporte inicial. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier retiro anticipado que ocurra previo al vencimiento del plazo establecido por el AFILIADO en la Solicitud de Afiliación; o, al cumplimiento de las CONDICIONES DE JUBILACIÓN PREVISIONAL establecidas en el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN, será objeto de un cargo de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Años de permanencia	0 – 1	1 – 2	2 – 3	3 o más
Cargo por Retiro Anticipado	20%	15%	10%	0%

El CARGO POR RETIRO ANTICIPADO se calculará sobre el valor del monto de retiro. Conforme lo establecido en el Artículo 8 numeral 11 de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero, contenida en la Resolución GRD No.768/05-12-2022 el valor del cargo en referencia será descontado por la ADMINISTRADORA de los intereses devengados por la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN, en caso de que estos no sean suficientes, LA ADMINISTRADORA estará facultada para aplicar la diferencia del cargo al capital al efectuar la liquidación que corresponda, a lo que el AFILIADO desde ahora da su expreso consentimiento. El proceso de retiro tiene una duración máxima de 15 días hábiles a partir de la fecha de la firma del formulario siempre y cuando el AFILIADO o su Apoderado Legal debidamente facultado presente los documentos de identificación y facultativos necesarios para procesar el retiro.

La ADMINISTRADORA podrá unilateralmente terminar el contrato sin ninguna responsabilidad cuando así lo considere por decisión administrativa, debiendo para tal efecto bastar una notificación hecha a el AFILIADO con treinta días calendario para que pueda retirar el saldo a la fecha de terminación, sin que esto represente algún cargo por retiro anticipado a el AFILIADO. Lo anterior sin perjuicio que el AFILIADO en todo caso deberá asumir la totalidad de la responsabilidad en lo que corresponde al pago de los impuestos que pudiera causar el retiro anticipado del fondo y declararlos a la entidad correspondiente, de acuerdo a lo que las leyes tributarias vigentes estipulen a la fecha del retiro. LAS PARTES expresamente aceptan que, el monto que constituye la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN podrá ser retirados sin cargo por retiro anticipado en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por muerte del AFILIADO.
2. Por una situación de invalidez total y permanente del AFILIADO.
3. Después de los 3 años de vigencia del CONTRATO DE AFILIACIÓN según se detalla en la tabla anterior.
4. En caso de que por causa justificada la ADMINISTRADORA decida unilateralmente terminar el presente Contrato de Afiliación.
5. Si el AFILIADO cumplió las condiciones de jubilación previsional establecidas en este contrato o si es adulto mayor, de la tercera edad y/o jubilado de conformidad con las Leyes del país.
6. Si el AFILIADO solicita un retiro anticipado apelando a condiciones especiales de caso fortuito o/y fuerza mayor, las cuales estén debidamente justificadas y evidenciadas por el AFILIADO y que las mismas sean aceptables por la Administradora.
7. Si la Comisión Ordinaria por la Administración del Fondo, definida en el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN, es calculada sobre el valor de los Aportes, el AFILIADO podrá realizar retiros anticipados de su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN sin

que aplique el CARGO POR RETIRO ANTICIPADO a partir del momento en que acumule un saldo de L _____ o \$ _____ (moneda de los Estados Unidos de América).

CLÁUSULA DECIMA. CONDICIONES DE JUBILACIÓN PREVISIONAL. El AFILIADO obtendrá los beneficios previsionales del FONDO DE PENSIONES, dependiendo del valor acumulado en su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN, cuando llegue a una edad de jubilación temprana a los 60 años, normal a los 65 años o tardía a los 70 años. Igualmente, a una pensión por invalidez total y permanente, siempre y cuando se encuentre en una situación que lo inhabilite según el Código de Trabajo de un modo absoluto y definitivo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN O RENTAS. La ADMINISTRADORA pone a disposición del AFILIADO, las modalidades para el cumplimiento del pago de la pensión o renta convenida son las siguientes:

1. Opción Primera: Pensión o Renta de Pago Único. Bajo esta opción, el AFILIADO recibirá el valor total acumulado en la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN, que incluye los rendimientos generados por dicha cuenta hasta la fecha de su jubilación; en un solo y único pago, con el cual queda finiquitada la obligación de pago de pensión a el AFILIADO por parte de La ADMINISTRADORA.
2. Opción Segunda: Pensión o Renta Programada. En esta opción el AFILIADO decide percibir el valor total acumulado que incluye los rendimientos generados por la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN hasta la fecha de su jubilación, en cuotas mensuales, por el número de meses que resten del período de renta seleccionado por el AFILIADO, bajo este esquema la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN continuará devengando rendimientos sobre su saldo, los que se capitalizarán mensualmente.

En caso de que, el AFILIADO requiera el pago de pensión o renta programada antes descrito, La ADMINISTRADORA cobrará un porcentaje no menor al 1.5% calculado sobre el valor de cada renta, el valor del cargo en referencia será descontado por la ADMINISTRADORA de los intereses devengados por la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACION, en caso de que estos no sean suficientes, La ADMINISTRADORA estará facultada para aplicar la diferencia del cargo al capital. Se exceptúan aquellos casos en los cuales el AFILIADO se encuentra en la modalidad de cobro sobre saldo.

En cualquier momento La ADMINISTRADORA podrá poner a disposición de los afiliados, nuevas opciones para el pago de la pensión entre las cuales el AFILIADO podrá escoger libremente mismas que serán comunicadas previa y oportunamente a los AFILIADOS mediante los canales habituales utilizados por La ADMINISTRADORA. Durante el período de aportaciones y hasta la fecha de jubilación inclusive, el AFILIADO puede elegir otra opción, siempre mediando notificación previa a La ADMINISTRADORA. El cambio lo deberá informar por escrito y surtirá efecto hasta transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha en que La ADMINISTRADORA haya recibido la comunicación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. FORMAS DE ENTREGAR LA PENSIÓN:

1. La ADMINISTRADORA entregará la pensión periódicamente, de acuerdo a lo definido por el AFILIADO en la CONTRATO DE AFILIACIÓN, únicamente a el AFILIADO o a su apoderado o representante legal, designado de conformidad con la Ley. La entrega de la pensión la efectuará La ADMINISTRADORA, a través de los canales dispuestos para sus afiliados a elección de ellos mismos, lo cual deberá notificar por escrito a La ADMINISTRADORA, con el fin de que esté disponible en las fechas convenidas.
2. En caso de fallecimiento de EL AFILIADO la distribución de beneficios se hará en base a los porcentajes definidos en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, o el Formulario de

Actualización de Información autorizado por éste para sus Beneficiarios Directos. A falta de alguno de éstos, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1246 del Código de Comercio, dicho porcentaje será distribuido equitativamente al resto de Beneficiarios Directos. En ausencia de todos los Beneficiarios Directos, se activarán los Beneficiarios Contingentes, en base a los porcentajes definidos en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, o el Formulario de Actualización de Información autorizado para cada uno de ellos. Igualmente, a falta de alguno de éstos, dicho porcentaje será distribuido equitativamente al resto de Beneficiarios Contingentes sobrevivientes. La ausencia de todos los Beneficiarios Contingentes dará como resultado la distribución "Según herederos por Ley".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMISIÓN. EL AFILIADO autoriza a LA ADMINISTRADORA deducir mensualmente de la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN la comisión ordinaria de conformidad a los Artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones y debidamente indicada en el presente contrato, la cual se pacta de la siguiente manera:

Para el Fondo de Pensión en moneda _____:

1. Comisión del ____% calculado sobre el valor de cada aporte; o
2. Comisión del ____% anual calculado diariamente y cobrado mensualmente sobre el saldo acumulado en la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN; o
3. Comisión Mixta compuesta por un ____% calculado sobre el valor de los aportes más un ____% anual calculado diariamente y cobrado mensualmente sobre el saldo acumulado en la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN. La Comisión Mixta que se acuerde entre LAS PARTES, no podrá ser superior al promedio que cobra la Administradora para el resto de cada una de las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias que aplican en los Contratos de Afiliación.

Los cargos por concepto de comisiones podrán ser modificados por parte de la ADMINISTRADORA previa notificación al AFILIADO, por lo menos con quince (15) días de anticipación, de conformidad a lo establecido en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero, emitidas por la CNBS. En caso de que, la variación implique un incremento, el AFILIADO podrá rescindir del presente contrato sin que sea aplicable ningún cargo por dicho concepto, de conformidad a lo establecido en la Cláusula correspondiente, del presente CONTRATO DE AFILIACIÓN. Las notificaciones que La ADMINISTRADORA realice a el AFILIADO podrán ser mediante avisos escritos al domicilio del AFILIADO o dirección establecida en este contrato o comunicados en radio, televisión, periódicos, mensajes electrónicos, avisos en las oficinas de LA ADMINISTRADORA o en su página Web.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cese de Aportaciones y Reinicio de los Aportes.

Si el AFILIADO suspendiese el pago de sus aportes mensuales pactados según su Contrato de Afiliación en un período de seis (6) meses consecutivos, su cuenta se considerará como inactiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, pero conservará sus derechos, seguirá siendo gestionada por la ADMINISTRADORA y obtendrá los rendimientos generados por el fondo de Pensiones, acreditándose la rentabilidad recibida en la Cuenta Individual de Capitalización del AFILIADO, según corresponda. Este FONDO DE PENSION podrá seguir siendo administrado por LA ADMINISTRADORA. Por concepto de comisión ordinaria de las cuentas inactivas, la ADMINISTRADORA podrá descontar de la rentabilidad anual de la cuenta un porcentaje de dicha rentabilidad, siempre y cuando dicho valor no sobrepase la comisión ordinaria recibida normalmente, en cuyo caso únicamente se podrá descontar como máximo este último valor. Dicha comisión será establecida claramente en un

tarifario a disposición del AFILIADO por medio de los canales dispuestos por la ADMINISTRADORA para sus afiliados. Sin perjuicio de lo anterior, el AFILIADO podrá reiniciar los aportes en cualquier momento en la misma CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGUROS. La suma asegurada, la prima a pagar y la fecha en que comienza a correr el beneficio del seguro será de conformidad con la póliza que tendrá la Institución de Seguros con la ADMINISTRADORA. La cobertura puede contratarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América. El AFILIADO tomará este seguro de manera opcional y voluntaria bajo las condiciones pactadas con la Institución de Seguros. El AFILIADO que por decisión propia opte por el beneficio del seguro previsional deberá llenar el formulario proporcionado por la institución de seguros. El AFILIADO podrá autorizar a la ADMINISTRADORA para que el pago de las primas de seguro se pueda realizar con cargo a la cuenta individual de capitalización o por las vías establecidas en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, liberando de responsabilidad a la ADMINISTRADORA en caso de no efectuarse dichos pagos, por situaciones imputables al AFILIADO. La procedencia o no de la indemnización será determinada por la Institución de Seguros en base a la información o documentación que sea proporcionada para tal efecto por parte del AFILIADO. El AFILIADO exige a la ADMINISTRADORA de cualquier tipo de responsabilidad en caso de que la Institución de Seguros se reserve el derecho de no aceptar y/o no renovar el (los) seguro(s) suscrito(s) y/o a suscribir. El AFILIADO entiende y acepta que la institución de seguros cubrirá únicamente los riesgos detallados en su póliza de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PARA LA MEJORA DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO INTERNACIONAL E IMPLEMENTAR FATCA. Específicamente el AFILIADO:

1. Acepta que cualquier obstrucción, falta de diligencia o falsedad en la información suministrada o cualquier falta respecto al tiempo o la forma de suplir la información facultará a la ADMINISTRADORA para terminar contratos y obligaciones mantenidas con el AFILIADO, sin necesidad de notificación previa ni responsabilidad alguna para la ADMINISTRADORA, o bien cerrar, bloquear o transferir dichas cuentas u obligaciones;
2. Se obliga incondicionalmente a mantener a la ADMINISTRADORA (incluyendo todo su personal y terceros relacionados) totalmente indemnes en contra de cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento de esta obligación y,
3. En caso de cualquier cambio de circunstancias respecto a la información brindada por el AFILIADO en la documentación solicitada por la ADMINISTRADORA, que pueda generar un cambio de estatus respecto a FATCA, el AFILIADO entiende que queda comprometido a informar por escrito a la ADMINISTRADORA de forma inmediata al acontecimiento de dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DE CONTRATO Y CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN.

A) Terminación Anticipada del Contrato y de la Cuenta Individual de Capitalización.

La terminación anticipada del presente contrato y de la Cuenta Individual de Capitalización tendrá lugar por cualquiera de las causas siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.
2. La Solicitud de Contrato de Afiliación que origina la Cuenta Individual de Capitalización se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el AFILIADO, BENEFICIARIO o BENEFICIARIOS sean condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción

masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, de personas involucradas en este tipo de actos.

B) Rescisión del Contrato:

La ADMINISTRADORA y el AFILIADO de forma unilateral, tendrán el derecho de rescindir el presente contrato, estando únicamente obligados a dar un aviso de treinta (30) días hábiles, quedando libre de toda responsabilidad de indemnización, multa por daños y perjuicios, pasado, presente o futuro. Queda claro y entendido que, el AFILIADO y la ADMINISTRADORA conocen y reconocen los alcances del Artículo 727 del Código de Comercio.

LAS PARTES reconocen que con independencia de la causa que dé origen a la cancelación anticipada o rescisión del presente contrato, las obligaciones pendientes por su naturaleza o por el efecto mismo de la terminación quedarán vigentes hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. La ADMINISTRADORA dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con el AFILIADO; información que ha sido proporcionada de forma veraz y exacta por el AFILIADO. En consecuencia, cualquier omisión o falsedad en las mismas dará derecho a la ADMINISTRADORA de dar por finalizado, sin responsabilidad de su parte, el presente Contrato. La ADMINISTRADORA en su carácter de proveedora de los servicios de administración de la CUENTA INDIVIDUAL, se compromete con el AFILIADO por el tiempo que dure la relación contractual de administración del Plan, a no divulgar información sobre la identidad del AFILIADO, de las Cuentas Individuales de Capitalización o sus movimientos y cualquier otra información recibida sin el previo y expreso consentimiento del AFILIADO. Se exceptúan aquellos casos en que, dicha información sea requerida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; o, en atención a un mandato judicial en cumplimiento a una disposición contenida en el marco legal aplicable requerida por la autoridad competente. En cualquier caso, la ADMINISTRADORA velará en todo momento porque la información del Fondo Privado de Pensiones sea manejada con absoluta confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FONDOS LÍCITOS. Declaración: El AFILIADO manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que maneje en su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN en la ADMINISTRADORA o que utilice en el pago de sus obligaciones con la institución bajo cualquier causa, son de procedencia lícita y faculta a la ADMINISTRADORA para que ésta pueda brindar información financiera de los ingresos o saldo(s) en la(s) cuenta(s), así como documentación e informes que sean solicitados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/u otros organismos competentes que conforme a Ley puedan requerirla. Por lo anteriormente expuesto libera a la ADMINISTRADORA, de cualquier responsabilidad al brindar este tipo de información. El AFILIADO reconoce, que en caso que sea un sujeto obligado al pago de impuestos en los Estados Unidos de América, sus cuentas estarán sujetas a lo establecido a la Norma para la Aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras para la Mejora del Cumplimiento

Tributario Internacional e Implementar FATCA, por lo tanto, desde ya autoriza a la ADMINISTRADORA, para que pueda brindar toda la información necesaria en relación a sus cuentas u operaciones financieras que conforme al Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), deba ser dada a conocer a las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad nacional que este autorizada para recibir dicha información.

CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN. Es convenido por LAS PARTES, que la ADMINISTRADORA podrá ceder, gravar o traspasar en todo o en parte los derechos y obligaciones a su cargo derivadas del presente CONTRATO DE AFILIACIÓN siempre y cuando dicha cesión se haga a favor de una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para prestar servicios de Administración de Fondos de Pensiones. La ADMINISTRADORA deberá notificar con al menos 30 días de anticipación al AFILIADO, a través de los canales usuales de comunicación, para que este pueda rescindir el presente contrato, sin responsabilidad o penalidad si así lo desea, y que pueda trasladar los fondos existentes en la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN a otra Administradora de su elección, o retirar los mismos íntegramente. Vencido el plazo de 30 días señalado anteriormente, en caso de silencio de parte del AFILIADO, la ADMINISTRADORA entenderá que no existe objeción alguna, y procederá con la cesión del presente contrato. EL AFILIADO solamente podrá ceder los derechos y obligaciones que se originen de este CONTRATO, pero solo en los casos y modalidades expresamente autorizadas en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) de fondos de pensiones, aprobado y vigente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros previa comunicación por escrito a la ADMINISTRADORA con al menos 30 días de anticipación en cuyo caso la ADMINISTRADORA podrá rescindir el presente contrato si así lo desea sin ninguna responsabilidad o penalidad, únicamente deberá devolver los fondos existentes en la CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La ADMINISTRADORA y el AFILIADO, que de forma voluntaria decidan abrir Cuenta Individual de Capitalización en el FONDO DE PENSIÓN, no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento se genere por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y siempre que el mismo tenga una duración mayor de treinta (30) días hábiles, pudiendo la ADMINISTRADORA solicitar la terminación del presente Contrato, quedando obligada únicamente por el efecto mismo de la terminación, a devolver al AFILIADO los saldos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECLAMOS DEL USUARIO FINANCIERO. El AFILIADO tendrá derecho de presentar reclamos ante la ADMINISTRADORA, en cualquier momento, por controversias que se susciten durante la vigencia de la relación contractual. La ADMINISTRADORA estará obligada a dar respuesta por escrito al AFILIADO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la hoja de reclamación correspondiente, pudiendo la ADMINISTRADORA prorrogar el plazo anterior por otro plazo de diez (10) días hábiles adicionales. Si el AFILIADO no estuviese satisfecho con la respuesta de la ADMINISTRADORA podrá acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en aplicación de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas; y, las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero; emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente CONTRATO DE AFILIACIÓN para la administración del FONDO DE PENSIONES

será regulado de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, especialmente por las disposiciones de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones; y, las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, emitida por la CNBS. LAS PARTES acuerdan que todas las diferencias, conflictos, y controversias relacionadas con la naturaleza, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier aspecto derivado directa o indirectamente con la SOLICITUD DE AFILIACIÓN y EL CONTRATO DE AFILIACIÓN, sus ADENDAS y ANEXOS serán resueltas definitivamente de común acuerdo; de no existir común acuerdo, las controversias y conflictos podrán ser resueltos por LAS PARTES por la vía judicial ante los Tribunales y Juzgados de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PRELACIÓN. LAS PARTES convienen que cualquier discrepancia que surja entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Contrato, sus Anexos y Adendas y la Solicitud de Afiliación, se resolverá conforme al siguiente orden de prelación para su interpretación: a) La solicitud de afiliación; b) Contrato de Afiliación y sus Adendas y Anexos; todo conforme a la legislación aplicable y de conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos. En caso de conflicto entre los términos del presente Contrato y un Anexo o una Adenda, los términos del Anexo o Adenda prevalecerán. Las referencias al "Contrato" incluirán también los Anexos y Adendas y la Solicitud de Afiliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. La ADMINISTRADORA y el AFILIADO, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones que deseen hacer del conocimiento de la otra; así como, los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio señalado por cada una, en caso del AFILIADO a la dirección física o a través de los medios electrónicos que está indicada en la Solicitud de Afiliación; y, en el caso de la ADMINISTRADORA Edificio Centro Financiero cuarto piso, Boulevard San Juan Bosco, Colonia Payaquí de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Atención: Gerencia General o al correo electrónico: ficohsapensiones@ficohsa.com. Tanto el AFILIADO como la ADMINISTRADORA se obligan a dar aviso por escrito, de cualquier cambio de dirección, en el término de treinta (30) días calendario, antes del cambio real de domicilio, bajo el entendido de que, si una de LAS PARTES incumpliere lo establecido, se tendrá como bien hechas las notificaciones que se hagan en las últimas direcciones registradas, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivara algún dilema o controversia entre LAS PARTES. La ADMINISTRADORA y el AFILIADO, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones, para surtir plenos efectos y ser exigibles deberán tener acuse de recibo y cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO. El AFILIADO y la ADMINISTRADORA convienen que este CONTRATO DE AFILIACIÓN podrá ser modificado a requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o si el Banco Central de Honduras (BCH) o el Estado de Honduras emitieran alguna resolución o Ley que modifique la estructura legal de este Contrato o establezca condiciones fiscales que pudieran ser aplicables y que incidan en la rentabilidad del fondo o en su estructura jurídica. Igualmente, el Contrato podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo por escrito entre LAS PARTES, suscribiendo el respectivo Anexo y Adenda, los cuales formarán parte integral del presente CONTRATO DE AFILIACIÓN, mismos que serán de conformidad a lo establecido en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas; y, las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y demás normativas

aplicables al sector. Los ANEXOS que se agreguen al presente Contrato a efecto de formar parte integrante del mismo, deberán, en todo caso, contar con la aprobación por escrito y contener la firma de LAS PARTES. Los modelos de Anexos y Adenda a ser utilizados por la ADMINISTRADORA en sus operaciones deben estar disponibles en cualquier momento que lo requiera la Comisión en los procesos de supervisión, para su evaluación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PRÉSTAMOS PERSONALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES GARANTIZADOS CON LOS APORTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN. La ADMINISTRADORA, por tenerlo así convenido y tomando en cuenta la capacidad de pago del AFILIADO así como la garantía que representa su CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN, acuerda poner a su disposición, un programa especial de préstamos personales con el objeto de financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Política de Préstamos de la ADMINISTRADORA; así como lo indicado en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) y demás disposiciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NULIDAD. Si por cualquier causa llegare a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente Contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. Si alguna autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, LAS PARTES se comprometen irrevocablemente a enmendarla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS. Las pensiones y/o los rendimientos que se generen y capitalicen en las Cuentas Individuales de Capitalización, estarán sujetos al tratamiento fiscal establecido en la legislación aplicable, así como a las disposiciones legales que al efecto emita la autoridad competente. En el caso de que se permita la inversión en valores emitidos en el exterior, el tratamiento fiscal también estará sujeto a las disposiciones legales del país de origen de los valores.

Lo anterior sin perjuicio que el AFILIADO, en todo caso deberán asumir la totalidad de la responsabilidad en lo que corresponde al pago de los impuestos que pudiera causar el retiro anticipado de las Cuentas Individuales de Capitalización, y declararlos a la entidad correspondiente, de acuerdo con lo que las leyes tributarias vigentes estipulen a la fecha del retiro. La ADMINISTRADORA y el AFILIADO, que de forma voluntaria decida abrir Cuenta Individual de Capitalización en el FONDO DE PENSIÓN; acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las leyes fiscales correspondientes.

CLAÚSULA TRIGESIMA. ADENDA Y ANEXOS. La ADENDA y ANEXOS, formaran parte integral del presente contrato, surtirá efectos siempre y cuando estas modificaciones no contravengan lo establecido en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones; y, las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, y Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero"; emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás normas aplicables al sector. La ADENDA y ANEXOS que se agreguen al presente Contrato a efecto de formar parte integrante del mismo, deberán, en todo caso, contar con la aprobación por escrito de ambas PARTES y contener la firma de sus respectivos representantes legales. Los modelos de ADENDA y ANEXOS a ser utilizados por LA ADMINISTRADORA en sus operaciones deben estar disponibles en cualquier momento que los requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para su evaluación.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. ANTICORRUPCION. El AFILIADO acepta y se obliga a no ejercer ninguna práctica que pueda ser considerada como corruptible con los funcionarios de la ADMINISTRADORA o del Grupo Financiero Ficohsa. En caso de que se compruebe dicho comportamiento, la ADMINISTRADORA tendrá motivo justificado para dar por terminado sin responsabilidad suya, el presente Contrato de Afiliación.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. REGISTRO CONTABLE Y DERECHO DE PROPIEDAD.

Los recursos aportados por el AFILIADO a los diferentes Fondos administrados por la ADMINISTRADORA, se contabilizarán de forma independiente de los recursos propios de la misma, por lo que, en caso de quiebra o liquidación, dichos Fondos no formarán parte de los recursos de la Administradora ni podrán ser distribuidos como haber social entre los accionistas. El patrimonio de cada Fondo es propiedad de los AFILIADOS que participan en la conformación de dicho Fondo, de conformidad al monto acumulado en sus Cuentas Individuales de Capitalización.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. INEMBARGABILIDAD. Las Aportaciones realizadas en el marco de este contrato están sujetas a lo establecido en el marco legal vigente, teniendo por entendido que las pensiones y jubilaciones que se generen de las mismas, no están sujetas a embargo; a excepción, cuando corresponda a la pensión alimenticia de conformidad con lo establecido en el Artículo 812, numeral 3) del Código Procesal Civil.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran que dan por aceptado los términos y condiciones expuestos en el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman en la Ciudad de ____, a los __del mes de __del año dos mil ____.